

VIEDMA, 04 DE FEBRERO DE 2013

VISTO:

El Expediente N° 143.757-D.G.C.- 05 del Ministerio de Educación - Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 278/12 suspendió por el año 2012 la incorporación progresiva de nuevos centros educativos al plan de estudios aprobado por Resolución N° 235/08;

Que dicha Resolución da inicio a un proceso de revisión participativa respecto de la Educación Secundaria en el contexto actual;

Que asimismo mantuvo la organización escolar configurada hasta el ciclo lectivo 2011 de acuerdo a las Grillas de Concentración Horaria aprobadas por Resolución N° 345/08 y suspendió la aplicación de la Resolución N° 145/10 que determina la estructura de Cargo Docente para el Ciclo Básico;

Que el proceso de revisión iniciado se implementó a partir de jornadas institucionales y de instancias de debate público con la comunidad en general en el marco del análisis y elaboración del anteproyecto de la nueva Ley Provincial de Educación;

Que aún en las escuelas donde los cargos titulares y el ciclo básico completo se desarrolla bajo las Resoluciones N° 235/08 y 145/10, existen dificultades institucionales significativas para el trabajo interdisciplinario;

Que en los informes solicitados por la Dirección de Educación Secundaria para la evaluación del desarrollo del Ciclo Básico, debatidos y elaborados en las Jornadas Institucionales, se manifiesta la ausencia de continuidad y la desigualdad en las áreas, para la práctica de Talleres con estudiantes;

Que de los espacios deliberativos surgen aportes críticos que cuestionan designaciones de cargos docentes por fuera del Listado de la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria y con carácter a término como el caso del Profesor Adjunto;

Que las instancias de evaluación y análisis realizadas en 2012 sobre la escuela secundaria rionegrina y los aportes del colectivo docente, coinciden en impulsar cambios organizacionales, curriculares e institucionales;

Que la recientemente sancionada Ley Orgánica de Educación N° 4819, en su Art. 37°, define entre otros criterios, para la organización de la Escuela Secundaria Obligatoria, la integración del trabajo pedagógico por disciplinas en áreas del conocimiento y la incorporación de formatos curriculares que respondan a la inclusión de los/las adolescentes y jóvenes;

Que es necesario dotar de unidad pedagógica y organizativa a la Escuela Secundaria Obligatoria, propiciando una base común de saberes, a partir de la cual sea posible avanzar hacia justicia e igualdad en el acceso a los bienes culturales, para todos los estudiantes, en todas las escuelas;

Que la Escuela Secundaria Obligatoria debe formar sujetos comprometidos capaces de apropiarse de los conocimientos definidos como prioritarios y relevantes para comprender y transformar críticamente su realidad social, económica, ambiental y cultural;

Que la enseñanza requiere implementar enfoques didácticos y pedagógicos que permitan abordar el conocimiento de manera contextualizada, evitando su fragmentación y asegurando la actualización de los contenidos disciplinares;

Que los nuevos formatos expresados en la Ley Orgánica de Educación N° 4819 deben apuntar a revertir los altos índices de abandono y repitencia producidos en el Ciclo Básico, garantizando trayectorias escolares continuas y completas para todos/as los/las estudiantes, sobre la base del desarrollo de una educación con calidad;

Que se hace necesario plantear una nueva estructura que conciba el abordaje integral del conocimiento articulándolo **en áreas** sobre la base de la valoración del **espacio curricular específico** y el **trabajo colectivo** de los educadores;

Que estos lineamientos son compromisos que este Ministerio ha asumido ante la organización sindical UnTER, puesto que implican mejores condiciones de trabajo docente y mayor calidad educativa para la educación secundaria;

Que con la presente Resolución iniciamos la constitución de un cuerpo normativo que unificará y actualizará progresivamente las distintas estructuras y diseños curriculares de la Escuela Secundaria Obligatoria en toda la provincia.

Que un mapa curricular verdaderamente participativo y democrático implica la posibilidad de revisarse y renovarse, de reconocer las demandas de los sujetos de aprendizaje, las del colectivo docente y las de la comunidad que otorga el mandato a la escuela para transmitir, construir y renovar su cultura;

Que por lo tanto se requiere incidir en la organización de asignaturas y del trabajo docente, como así también en las capacidades institucionales y profesionales para lo que será necesaria la reflexión colectiva sobre la propia práctica;

Que los artículos 8°, 24°, 25° y 142° de la Ley 391 encuadran la decisión de movimiento de cargos, horas cátedras e implementación de un nuevo plan de estudios para las escuelas secundarias;

Que para esto es necesario contemplar la situación del personal titular del ciclo básico de las escuelas propuestas para la renovación de su organización escolar;

Que en el mismo sentido y atendiendo a los antecedentes obrantes en la provincia, se ha consensuado con la organización sindical contemplar la situación del personal interino del ciclo básico de las escuelas involucradas en la renovación de su organización escolar;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO para las escuelas consignadas en el **ANEXO I** de la presente, la Resolución 345/08, el Artículo 2º de la Resolución N° 235/08 y la Resolución 145/10.-

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el Mapa Curricular y la asignación horaria del **ANEXO II** de la presente, que se aplicará al Ciclo Básico completo de las escuelas diurnas comunes estatales y no estatales que se detallan en el ANEXO I y en aquellas a crearse.-

ARTÍCULO 3º.- APROBAR las grillas de asignación horaria establecidas en el **ANEXO III** de la presente, para las escuelas consignadas en el ANEXO I.-

ARTÍCULO 4º.- DETERMINAR que los equipos directivos, los coordinadores interdisciplinarios y las supervisiones correspondientes serán los responsables de la efectiva organización areal y el cumplimiento de las horas cátedra compartidas por área de conocimiento, garantizando la construcción cooperativa y el trabajo colaborativo en función del nuevo mapa curricular y los fines de la Educación Secundaria Obligatoria.-

ARTÍCULO 5º.- ESTABLECER que una vez al mes, tres (3) de las horas cátedra semanales destinadas a la reunión de área, se aplicarán a los Talleres de Reflexión sobre la práctica docente, en un horario que no altere el dictado de clases.-

ARTÍCULO 6º.- APROBAR los criterios que regirán la organización de los Talleres de Reflexión sobre la práctica docente establecidos en el **ANEXO IV** de la presente, para las escuelas que se detallan en el ANEXO I.-

ARTÍCULO 7°.- ESTABLECER que el Coordinador Interdisciplinario será elegido y tendrá por Misiones y Funciones las pautadas en la Resolución 235/08, a lo que deberá sumarse la consideración de los procesos de inclusión en el marco de la Resolución N° 3438/11.-

ARTÍCULO 8°.- ASIGNAR al Coordinador Interdisciplinario las horas cátedra que correspondan según la cantidad de divisiones, a saber:

ASIGNACIÓN HORARIA PARA EL/LOS COORDINADOR/ES INTERDISCIPLINARIO/S

<i>Divisiones del Ciclo Básico en un turno</i>	<i>Carga horaria del Coord. Interdisciplinario</i>
1 a 3	3 horas cátedra
4 a 10	6 horas cátedra
11 y más	9 horas cátedra

ARTÍCULO 9°.- AUTORIZAR al docente designado como Coordinador Interdisciplinario que exceda la compatibilidad, a solicitar licencia mediante la presente Resolución y Artículo, teniendo en cuenta que:

- a-En tal solicitud deberá prever que no involucre la ruptura de la grilla de concentración.
- b- Podrá incorporar a la licencia horas cátedra de otros establecimientos.

ARTÍCULO 10°.- ESTABLECER que tendrán derecho a la concentración horaria en las escuelas comprendidas en el ANEXO I los docentes que, aún encontrándose con relevo de funciones o en uso de licencia en el marco de la Resolución N° 233/98, Acuerdos Paritarios y Resolución N° 2775/01, posean :

- a) Horas cátedra titulares en disponibilidad en el Ciclo Básico;
- b) Titularidad otorgada por la Junta de Clasificación de Enseñanza Secundaria en la fecha prevista por Calendario Escolar para el inicio del Ciclo Lectivo 2013, para los movimientos de Traslado, Reincorporación, Acumulación, Acrecentamiento y Reubicación.
- c) Horas cátedra titulares o interinas, en el ciclo básico;

ARTÍCULO 11°.- DETERMINAR que los docentes podrán acceder a más de una grilla horaria fijada en el ANEXO III de la presente, en el mismo turno, del mismo o diferente establecimiento, siempre dentro de la compatibilidad.

ARTÍCULO 12°.- DETERMINAR que en caso de que surgiera la necesidad de conformar una grilla diferente de las aprobadas en esta norma, en alguno de los centros educativos, ésta deberá ser autorizada por la Dirección de Educación Secundaria previa fundamentación del Equipo Directivo y de la Supervisión respectiva.-

ARTÍCULO 13°.- APROBAR el **ANEXO V de PAUTAS Y PROCEDIMIENTO** para las Asambleas de Concentración Horaria previstas según Resolución 3700/12 – Calendario Escolar 2013 / 2014.-

ARTICULO 14°.- DETERMINAR que la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, emita los listados, por orden de mérito, sobre la base de la totalidad del personal en disponibilidad, titular e interino del ciclo básico de los establecimientos del ANEXO I.-

ARTÍCULO 15°.- ESTABLECER la baja del personal titular, interino y suplente del ciclo básico de todas las escuelas mencionadas en el ANEXO I, el 14 de febrero de 2013.-

ARTICULO 16°.- DETERMINAR que la aplicación de la presente normativa, no modifica la situación de aquellos docentes que se desempeñan en cargos Directivos, en condición de revista titular, interino o suplente.-

ARTÍCULO 17°.- ESTABLECER el alta del personal titular, interino y suplente del ciclo básico de todas las escuelas mencionadas en el ANEXO I que accedan a las grillas horarias establecidas en el ANEXO III, el 15 de febrero de 2013.-

ARTICULO 18°.- ESTABLECER que las vacantes que surjan una vez finalizadas las Asambleas de Concentración Horaria serán ofrecidas en la Segunda Asamblea Presencial para cubrir Interinatos y Suplencias.-

ARTÍCULO 19°.- APROBAR el Formulario de Disposición de Concentración de Horas a utilizar por los Supervisores en las asambleas de concentración de horas cátedras y que consta en el **ANEXO VI** de la presente.-

ARTICULO 20°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaria General, a las Supervisiones de Educación respectivas de los Consejos Escolares Zona: Andina-Sur, Alto Valle Este I, Valle Medio I y Valle Inferior, y por su intermedio a los respectivos establecimientos educativos, a la Junta de Clasificación para Enseñanza Secundaria, a la Dirección de Comunicación Institucional, a la Unión de Trabajadores de la Educación, y archivar.-

RESOLUCION Nº 138

Héctor Marcelo MANGO

Presidente

Ebe María ADARRAGA

Secretaria General